

RESOLUCIÓN 2229 - - - 2018

"Por medio de la cual se rechaza un recurso de Reposición y se concede una Apelación"

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el capítulo VI de la Ley 1437 del 2011 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N0 2068 de 06 de Agosto del 2018, se resolvió unos recursos de reposición interpuestos en contra de la evaluación realizada en el marco de la convocatoria 006 2018. (Convocatoria que invitó a docentes y directivos docentes para que se postularan y accedieran bajo la figura de encargo al cargo de Directivo Docente – Rector de la I.E Andrés Bello del municipio de Arauquita).

Que mediante escrito 2018060012284-1 del 21 de agosto del 2018, el señor Carlos Meriño Lora presento escrito "Recurso de reposición y en subsidio de Apelación", solicitando:

"Primero- Dejar en firme los resultados del "ESTUDIO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA OTORGAMIENTO DE ENCARGO DE EMPLEO DE DIRECTIVO DOCENTE RECTOR DE LA I.E ANDRES BELLO DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA", publicado el 12 de junio del año en curso y en el que obtuve el mayor puntaje y ceñirse estrictamente a los términos de referencia de la Convocatoria N0 006 de 2018, y respetar quien en ella salió favorecido por poseer el mejor derecho.

"Segundo.- Revocar la decisión contenida en la Resolución N0 2068, en la que se nombra como Rector en en cargo de la Institución Educativa Andrés Bello, del Centro Poblado la Paz del municipio de Arauquita, al Profesor Apolinar Ramírez Piza, por ser violatoria de mis derechos, entre ellos el haber ganado por méritos propios y experiencia, el objeto de la convocatoria, analizando, estudiando y reconocido por el equipo evaluador de la Secretaría de Educación (..)"

"Tercero.- En Caso de que el recurso de reposición sea denegado, solicito la concesión como subsidiario el Recurso de Apelación, ante el Ministerio de Educación Nacional; autoridad jerárquica a quien debe enviarse las diligencias correspondientes."

Que para resolver las anteriores peticiones se considera:

RESOLUCIÓN 2229 - 2018

“Por medio de la cual se rechaza un recurso de Reposición y se concede una Apelación”

Se tiene que, la actuación administrativa; inicio con la Convocatoria N 006 del 10 de mayo del 2018, seguidamente se realizó el estudio de verificación de las hojas de vidas de los postulantes (*Jhon Emerson Torres Contreras, Carlos Alberto Salcedo Sepúlveda, Albio Sepúlveda Chacón, Clodomiro Otero Castilla, Hernando Antonio Calderón, Carmen Alicia Matajira Quintana, Apolinar Ramírez Piza, Carlos Meriño Lora*), resultando este último como la persona a ostentar el derecho al encargo como Rector.

Que los señores, Carlos Alberto Salcedo Sepúlveda, Jhon Emerson Torres y Apolinar Ramírez Piza, presentaron en el término el recurso de reposición en contra del resultado del estudio de verificación.

Conforme a lo anterior y al artículo 77 de la Ley 1437 del 2011, se procedió a resolver los recursos mediante Resolución 2068 del 06 de Agosto de 2018, la cual repuso el resultado del estudio de verificación y en su lugar dispuso concederle el derecho preferencial al señor Apolinar Ramírez Piza, dejando sin efectos la decisión inicialmente adoptada en el estudio de verificación.

Debido a lo anterior, el señor Carlos Meriño Lora presenta escrito de "*Recurso de reposición y en subsidio de Apelación*" en contra de la resolución 2068 del 06 de Agosto de 2018.

Conforme al principio general del debido proceso y la observancia de las etapas procesales, tenemos que la Resolución 2068 del 06 de Agosto del 2018; corresponde a un acto administrativo que resuelve en primera instancia, las impugnaciones presentadas por personas legitimadas; en esa medida tenemos que la Resolución 2068 del 06 de Agosto del 2018, es susceptible del recurso de Apelación y no el de Reposición, como quiera que dicha oportunidad, conforme al numeral 1 del artículo 77 de la Ley 1437 del 2011, ya feneció.

Dispone la normatividad:

(...)Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requieren de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

RESOLUCIÓN 2229 - - -¹
2018

“Por medio de la cual se rechaza un recurso de Reposición y se concede una Apelación”

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.(...)*

Es decir, la oportunidad para ejercer el recurso de reposición fue durante los 10 días hábiles siguientes a la publicación del resultado del estudio de verificación, término que ha caducado para la reposición. En esa medida y conforme al numeral 2 del artículo 74 de la Ley 1437 del 2011 y al artículo 5 de la Resolución 2068 del 06 de agosto de 2018, se procederá a correr traslado de la Apelación ante el Gobernador del departamento de Arauca y se rechazará por extemporáneo el recurso de reposición.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:


PRIMERO: Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el señor Carlos Rafael Meriño Lora identificado con cedula de ciudadanía N0 17.575.138 de Arauquita.


SEGUNDO: Remitir ante el Gobernador de Arauca el recurso de Apelación presentado por el señor Carlos Rafael Meriño Lora identificado con cedula de ciudadanía N0 17.575.138 de Arauquita.

TERCERO: Notificar la presente decisión, haciéndole saber el interesado que contra la misma no proceden recursos conforme al artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Arauca 22 AGO 2018


Nelcy Orely Rojas Mojica
Secretaria de Educación

Proyectó: William Ricardo Páez Correa/Técnico Operativo SED 
Revisó y Aprobó: Marceliano Guerrero Alvarado/Profesional Universitario
Coordinación Jurídica 